

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 28 de octubre del 2011

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por doña Carmela Laura Pacheco Sánchez.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional (Exp. Nº 3954-2006-PA/TC) ha señalado que Constitucionalmente los Colegios Profesionales son definidos como una institución autónoma con personalidad de derecho público, reconociendo un ámbito propio de actuación y decisión con capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna-; de su autonomía económica -lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino-; y de su autonomía normativa -que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú tiene la función de establecer, desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus agremiados, con la posibilidad de instaurar los procesos disciplinarlos correspondientes a quienes incurran en inconducta profesional o cometan actos contrarios a la ética profesional y a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a quienes resúlten responsables;

Que, dentro de ese marco deontológico o ético y de autonomía, dentro de los cuales se califica el ejercicio profesional de sus agremiados, el Colegio de Enfermeros del Perú, cuenta con la facultad de revisar sus decisiones o fallos y de readmitir o reincorporar a quienes se les ha destituido sin estar sujeto a un previo procedimiento sancionador, situación que además esta ceñida con los principios y fines que como institución persigue;

Que, mediante Resolución Nº 191-01-CN/CEP, de fecha 14.NOV.2001, se impuso a la Lic. Carmela Laura Pacheco Sánchez, la máxima sanción disciplinaria, ya que la expedición de dicha resolución sancionadora se produjo inobservando lo dispuesto en el artículo 118º del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0120-79-SA/DS, de fecha 14 de agosto de 1979, así como en las posteriores disposiciones que regulan el procedimiento sancionador, situación que generó por parte de la Lic. Carmela Laura Pacheco Sánchez, el inicio de un proceso judicial;

Que, si bien el Reglamento y los Estatutos no contemplan la figura jurídica de la reincorporación y habilitación, estando a que la sanción de expulsión, contra la Lic. Carmela Laura Pacheco Sánchez, se produjo al margen del procedimiento para las sanciones, previstos en el artículo 118° del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0120-79-SA/DS, de fecha 14.AGTO.1979; en tal sentido, habiéndose evaluado la situación de la Lic. Carmela Laura Pacheco Sánchez, y siendo política del actual Consejo Nacional de propiciar una vida institucional donde predomine la justicia, la armonía y progreso entre los profesionales de Enfermería, por acuerdo del Consejo Nacional y mediante Resolución Nº 163-10-CN/CEP, de fecha 01.DIC.10, ha sido procedente reincorporar a la Lic. Carmela Laura Pacheco Sánchez, como miembro activo de la orden para lo cual se celebró un Acuerdo Reparatorio Transaccional, convocándose por tal motivo a la Ex — Decana Carmela Laura Pacheco Sánchez para lograr el desistimiento en el proceso civil, quien atendiendo a las consideraciones expuestas por la Comisión Ad-hoc, acordó aceptar en forma incondicional el desistimiento del proceso;

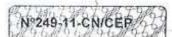
Que, mediante escrito de vistos, la Lic. Carmela Laura Pacheco Sánchez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 163-10-CN/CEP, de fecha 01.DIC.2010, que le reincorpora como miembro de la orden del Colegio de Enfermero del Perú, respecto al contenido de los considerandos segundo, tercero y cuarto de la acotada resolución; realizada la evaluación respectiva, y habiéndose producido un nuevo elemento documental



IC. MIRIAM E. ORTIZESPINOZ SECRETARIA CEP N. 11156

Wendlone
Wendlone
Uninkeneumeren

3





GIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY Nº 22315

Resolución

consistente en la Resolución Nº 97, de fecha 08.AGT.11, expedido por el 12avo. Juzgado Civil de Lima, que aprueba el desistimiento de las partes en juicio respecto a la acción que se venía siguiendo durante aproximadamente diez (10) años, se puede señalar que se ha cumplido con el acto conciliatorio del Aculerdo Reparatorio Transaccional;

Que, és necesario señalar que todo acto impugnatorio está dirigido y será resuelto sobre hechos consignados en la resolución recurrida que afectan y/o agravian a la recurrente, que en el presente caso se materializa en la Resolución Nº 163-10-CN/CEP, de fecha 01.DIC.2010, y especificamente en contra del segundo, tercer y cuarto considerando, conforme lo precisa en el numeral 6, del recurso; independientemente del argumento impugnatorio, la recurrente solicita pedidos adicionales no contemplados en la resolución materia de impugnación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º,- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. CARMELA LAURA PACHECO SANCHEZ, en contra de la Resolución Nº 163-10-CN/CEP, de fecha 01.DIC.2010, que le reincorpora como miembro de la Orden del Colegio de Enfermeros del Perú, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web del Colegio de Enfermeros del Perú, se ponga en conocimiento de los veintisiete (27) Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú, Entidades Públicas y Privadas del Privadas del País, así como de las representaciones Diplomáticas de Países Extranjeros con Sede en el Perú, en aplicación del Principio de Publicidad y Transparencia de los actos administrativos.

Registrese, Comuniquese y Archivese,

MG. JULIO MENDIGURÉ FERNANDEZ

LIC. MIRIAM E. ORTIZ ESPINOZA

SECRETARIA I CEP Nº 11158